

San Carlos de Bariloche, 8 de julio de 2026.

Visto: El expediente caratulado '[DENUNCIANTE_1]' C/ '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' S/ VIOLENCIA , Expte. N° BA-02736-F-2025.

Análisis y solución del caso: Se presenta el Sr. 'FACUNDO SEBASTIAN JORDI', solicitando el dictado de medidas protectorias en el marco de una situación de violencia. Refiere que mantuvo una relación de pareja con ' [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' , con quien tiene dos hijos de [EDAD_1]. [HECHO1]
[HECHO2]

La mencionada tiene una actitud agresiva, tanto verbal como física, propinándole golpes y empujones

Mediante escrito E-0001 se presenta con el patrocinio letrado de la Dra. Paula García Oviedo, ratificando la denuncia efectuada ante la Comisaría de Familia. Solicita medidas.

A fin de contar con informe de situación y riesgo se dio intervención al Equipo Técnico Interdisciplinario quienes mediante movimiento I-0009 presentan el informe correspondiente,,
[HECH3]

Por su parte [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] relata que los conflictos se iniciaron ante el [SALUD_DENUNCIANTE_1] por parte de su ex pareja, lo que habría motivado la ruptura de la pareja. Denuncia haber sido víctima de violencia psicológica , mediante insultos y manipulaciones constantes durante la convivencia.

Se sugiere dar lugar a la Prohibición de acercamiento y contacto hacia la señora [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] , con el fin de evitar nuevos episodios de hostigamiento y violencia.

Del pedido de medidas se solicitó a la Señora [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] que se manifieste, guardando

silencio.

En consecuencia, a fin de prevenir nuevos episodios de violencia , corresponde disponer medidas preventivas conforme lo establecido por el art. 148 del Código Procesal de Familia.

Por lo expuesto,

Resuelvo:

1) Medidas protectorias :

a) Prohibir a la señora ' [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] ' acercarse al señor '[DENUNCIANTE_1]' debiendo mantener una distancia mínima de 200 metros respecto de su domicilio ubicado en ' [DIRECCION_DENUNCIANTE_1] ', así como de los lugares donde el mismo desarrolle actividades laborales, educativas o de esparcimiento.

La presente medida implica asimismo la prohibición de realizar actos molestos o perturbadores, así como de establecer contacto personal, telefónico, digital o por cualquier otro medio, que implique una intromisión injustificada en la vida del denunciante.

2) Plazo de vigencia de las medidas protectorias : Todas las medidas dispuestas tendrán vigencia hasta el día 8 octubre de 2026 , bajo apercibimiento de comunicar cualquier incumplimiento al Ministerio Público Fiscal.

Hágase saber al denunciante que deberá evitar facilitar o consentir el ingreso del denunciado a la vivienda, debiendo comunicar de inmediato a la autoridad policial cualquier incumplimiento de las medidas.

3) Comunicación a la Policía de Río Negro: Líbrese oficio a la Unidad Policial correspondiente al domicilio y a la Comisaría de la Familia, a fin de poner en conocimiento la presente resolución y requerir su intervención inmediata ante cualquier incumplimiento.

4) Modalidad de cursar las comunicaciones a los organismos : Los oficios ordenados en la presente deberán ser confeccionados, suscriptos y

diligenciados por el/la letrado/a patrocinante de la/el denunciante y con habilitación de días y horas inhábiles (art. 371 del CPCC).

5) Notificación a la denunciada : La notificación a la denunciada deberá efectuarse con habilitación de días y horas inhábiles, en forma personal y de conformidad con lo previsto en el punto 6 del Anexo I de la Acordada 15/2022 del Superior Tribunal de Justicia.

Hágase saber expresamente a la señora ' [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] ' que el eventual incumplimiento de las medidas protectorias aquí dispuestas podrá dar lugar a la remisión de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, a los fines de evaluar la posible configuración del delito de desobediencia a la autoridad conforme art. 154 del Código Procesal de Familia.

En la notificación deberá informar que a través del siguiente link: <https://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda>, podrá acceder al escrito y documentación anexa con el código para contestar demanda 'QYOS-BNPW'..

6) Para el supuesto de no poder efectivizarse la notificación por desconocimiento del paradero del denunciado, líbrese oficio a la Unidad Regional III de la Policía de Río Negro a fin de que proceda a la búsqueda de paradero y posterior notificación de las medidas aquí dispuestas.

Hágase saber al organismo policial que la presente medida se dicta en el marco de un proceso de violencia, revistiendo la diligencia carácter prioritario, en atención a la necesidad de garantizar la protección integral y el acceso efectivo a justicia de la persona en situación de violencia de género.

Cecilia Wiesztort

Jueza